



**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:30** HORAS DEL DÍA **22 DE JUNIO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de Comité de Transparencia la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, se solicita confirmar la ampliación al plazo legal invocada por la Dirección Local Durango, respecto a la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000181.

De igual forma, se somete a consideración de este Órgano Colegiado, la versión pública de la sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número 915/22-22-01-7 de fecha 27 de febrero de 2023, que da sustento a la emisión del Criterio jurisdiccional 23/2023.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente la solicitud de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.





Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto la ampliación plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000181**.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Durango, respecto de la **sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número 915/22-22-01-7** de fecha 27 de febrero de 2023, que da sustento a la emisión del **Criterio jurisdiccional 23/2023**.

Una vez leído el orden del día, se señala por parte del área Coordinadora de Archivos, que acorde con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General y 65, fracción I de la Ley Federal, son facultades y atribuciones de los integrantes de este Comité de Transparencia **asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información**; por lo que, en relación a los asuntos a someterse en esta sesión extraordinaria, se identificó que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General, publicó en la sección de "Consulta de Versiones Públicas de Sentencias" de su portal electrónico, la versión pública de la sentencia definitiva emitida con motivo del juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número 915/22-22-01-7, misma que da sustento al criterio jurisdiccional 23/2023, la cual fue requerida por el particular.

Por lo que, el área Coordinadora de Archivos e integrante de este Comité de Transparencia, considera oportuno señalar que, se debió observar lo dispuesto en el segundo párrafo del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de remitir al ciudadano en un plazo máximo de cinco días hábiles, el medio, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información; asimismo, se debe tener en consideración que las respuestas a las solicitudes de acceso a la información deben atenderse en el menor tiempo posible conforme lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal, enfatizando que únicamente por excepción y cuando se fundamente y motive adecuadamente, el plazo máximo de atención podrá ampliarse hasta por un periodo de diez días hábiles, lo cual, no ocurre en el supuesto específico, ya que la versión pública de la sentencia solicitada por el particular, está disponible al público en la página web del propio Tribunal, quien además es el sujeto emisor de la misma.



En ese tenor y considerando que los asuntos a tratar esta relacionados entre sí, a fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000181**, es que se considera que la respuesta al particular debe realizarse acorde con los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, los cuales debemos recordar son de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Por lo anterior, se somete a consideración el Orden del día y se aprueba por "**mayoría de votos**" de los integrantes.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000181**.

- a. El 2 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente y a las Delegaciones de Durango y Sonora la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000181**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para su atención correspondiente, en las que el peticionario requirió lo siguiente

*"Buen día sirva la presente para solicitar versiones públicas en las que se observe el número de expediente del órgano jurisdiccional emisor de las sentencias que dan origen los Criterios Jurisdiccionales:
1/2019 (Aprobado 1ra. Sesión Ordinaria 25/01/2019)
101/2020 (Aprobado 10ma. Sesión Ordinaria 07/12/2020) [juicio de nulidad y amparo]
23/2023 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 30/03/2023)
Ello, ya que solo el segundo se encuentra en la página de consulta de criterios con el número de expediente testado, no obstante no ser este un dato confidencial en términos de la normativa relativa. Agradecemos la atención." (sic)*

- b. La Delegación de Durango de esta Procuraduría mediante oficio PRODECON-DDUR-64-2023, solicitó someter al Comité de Transparencia la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información **330024223000181**, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente, debido a que se remitió a esa Unidad de Transparencia la versión pública de la sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número 915/22-22-01-7, que da sustento a la emisión del **Criterio jurisdiccional 23/2023**, para que sea verificada y sometida al Comité para su autorización, y estar así en posibilidad de brindar la información peticionada por el solicitante.
- c. En virtud de lo anterior, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 132. (...)

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas**, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su*



vencimiento."

"Artículo 135. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)

Respecto de éste primer asunto, la Coordinadora de Archivos reitera lo manifestado en la parte correspondiente al orden del día, por lo que en su opinión no existe motivo ni fundamento para ampliar el plazo de respuesta por parte de este sujeto obligado, al particular.

Derivado de lo anterior y toda vez que en opinión de la Encargada de la Unidad de Transparencia y del Titular del Órgano Interno de Control, la Unidad Administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta, una vez analizada la solicitud en comento, **por mayoría de votos de los integrantes**, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTIISE.22.06.23/3i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **confirma** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información **330024223000181**, solicitada por la Delegación en Durango.

Segundo. - De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante de la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información **330024223000181**.

ii. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información invocada por la Delegación Durango, respecto de la sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número 915/22-22-01-7, de fecha 27 de febrero de 2023, que da sustento a la emisión del Criterio jurisdiccional 23/2023.**

a. Mediante oficio PRODECON-DDUR-63-2023 de fecha del 21 de junio de 2023, la Delegación en Durango de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, solicitó lo siguiente:

"...

Sobre el particular, en consideración con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito de su amable apoyo para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, la versión pública de la sentencia definitiva de fecha 27 de febrero de 2023, que da sustento a la emisión del Criterio Jurisdiccional 23/2023.

Lo anterior, toda vez que del análisis a la documentación se identificó que la misma contiene información confidencial conforme a lo siguiente:

..." (sic)

b. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General; y 140 de la



Ley Federal, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Delegación en Durango de la sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número **915/22-22-01-7**, que da sustento a la emisión del Criterio jurisdiccional **23/2023** aprobado por el Comité Técnico de Normatividad de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- c. En ese sentido, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la mencionada Delegación realizó la protección de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, tomando en consideración lo siguiente:

c1. Nombre de persona física (parte actora): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. Datos bancarios (número de operación y nombre de la institución financiera): Clave numérica o alfanumérica que identifica una operación de dinero que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial.

- d. Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Comité que, en la respuesta de la Delegación en Durango se protege la información correspondiente a los datos bancarios, bajo el supuesto de confidencialidad establecido en el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, mientras que en la versión se protegen los mismos datos bajo el supuesto de confidencialidad de la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal.

No obstante, en virtud de que la información refiere al patrimonio de una persona física, no se advierte que los datos bancarios recaigan en el supuesto del último párrafo del artículo 116 de la Ley General y del artículo 113 la fracción II del artículo de la Ley Federal; por lo tanto, la fracción correcta al caso que nos ocupa es únicamente la fracción I, ya que refiere a datos personales de una persona física identificada o identificable; en ese sentido, resulta procedente señalar la fracción I del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establece lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

*...
6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos." (sic)*





De este segundo asunto, el cual guarda estrecha relación con el primero, la Coordinadora de Archivos reitera lo manifestado en la parte correspondiente al orden del día, consistente en la existencia de la versión pública de la sentencia definitiva emitida con motivo del juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número 915/22-22-01-7, misma que da sustento al criterio jurisdiccional 23/2023 y la cual, se encuentra disponible para consulta pública en la página del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

No obstante, en opinión de la Encargada de la Unidad de Transparencia, y de conformidad con el artículo 100 de la Ley General, la clasificación es un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. De igual forma, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley General y 65 fracción II de la Ley Federal; El Comité de Transparencia tiene la obligación de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.

Asimismo, la Unidad de Transparencia considera que, de conformidad con los procedimientos internos de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la publicación de criterios, una vez aprobados estos, se someterá a consideración del Comité de Transparencia la versión Pública de la Sentencia que dio origen al criterio en cuestión. (Acuerdo General Número 05/2011, en relación con el artículo 5, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente), cuya finalidad es verificar que la versión pública se encuentre debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales y proceder a su publicación en el Portal Institucional de esta Procuraduría.

Asimismo, se advierte que el Capítulo II, numeral 1, del Protocolo para la elaboración e Integración de Criterios que se someten a consideración del Comité Técnico de Normatividad, establece lo siguiente:

"1.- Una vez aprobados los criterios, la Secretaría Técnica mediante correo electrónico institucional enviará las versiones públicas y las versiones originales de los documentos que soportan los criterios que fueron aprobados por el Comité Técnico de Normatividad a la Unidad de Transparencia de PRODECON, a efecto que esta última verifique el correcto testado de datos de las versiones públicas, así como que éstas cumplan con la correcta motivación y fundamentación, indicando en el correo electrónico la Subprocuraduría o Delegación que elaboró la versión pública a efecto de que en caso de que se tengan observaciones, se envíen directamente a responsable de su elaboración." (sic)

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la clasificación invocada por la Delegación Durango, respecto de los datos personales y confidenciales de la sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número 915/22-22-01-7, que da sustento a la emisión del Criterio jurisdiccional 23/2023, por **mayoría de votos de los integrantes**, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTIISE.22.06.23/3ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **modifica** la clasificación de la información como confidencial manifestada por la Delegación Durango respecto al nombre y datos bancarios pertenecientes a una persona física de la versión pública correspondiente a la sentencia definitiva al juicio de nulidad tramitado en vía ordinaria número **915/22-22-01-7**, que da sustento a la emisión del Criterio jurisdiccional **23/2023** para que dicha información se clasificada únicamente con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

A



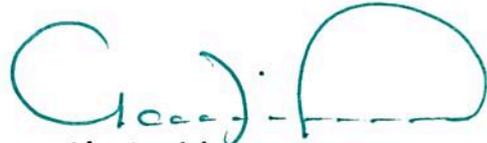
Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación Durango.

No habiendo más que manifestar, siendo las **19:00** horas del día en que se actúa, por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Nitzia Grisael Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia



Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON



Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 22 de junio de 2023.



